



**CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.  
LXVIII/APTVV/0376/2025 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO  
ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento del Municipio de **La Cruz**, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al 31 de diciembre de 2026, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2026, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2025, según corresponda.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

**ARTÍCULO TERCERO.-** De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del primero de enero del año 2026, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este Decreto.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2026.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2026, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la Dirección de Catastro del Estado, informará de manera pormenorizada a este Poder Legislativo, del cumplimiento de los Municipios del Estado, respecto al informe de resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2025, con la participación de peritos valuadores autorizados, sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción, en relación con el valor de mercado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los peritos valuadores o especialistas en valuación debidamente acreditados y autorizados, deberán informar fehacientemente a la Autoridad Catastral Municipal, de los avalúos practicados durante el ejercicio fiscal 2025 y en lo subsecuente, con relación a la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere la fracción I, del artículo 158, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/APTVV/0376/2025 I P.O.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ  
VILLEGAS

SECRETARIO

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA

**MUNICIPIO DE LA CRUZ**  
**TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR.**

ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	VIALIDADES Y/O LÍMITES FÍSICOS DE LA ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	VALOR UNITARIO \$/M2.
2	1	001-37 Y 040-042 Y 045, 055 Y 074-077	LA CRUZ	\$ 64.26
2	2	001-085	COLONIA PANAMERICANA	\$ 64.26
0	3	001-037	SAN RAFAEL	\$ 25.70
0	4	001-026	MORILEÑO	\$ 25.70
0	5	001-061	CORRALEÑO	\$ 25.70
0	6	001-062	ESTACIÓN LA CRUZ	\$ 25.70
0	7	001-009 Y 019	ALICANTES	\$ 25.70
0	8	001-020 Y 029, 080	MARAVILLAS	\$ 25.70
0	9	001-004	TIERRA AZUL	\$ 25.70
2	10	001-160	COLONIA PANAMERICANA	\$ 64.26
0	11	001-003	COLONIA ÁNGEL ROMERO	\$ 25.70

**NOTA:** En caso de que dentro del territorio del municipio existan zonas en las que no se hayan asignado valores unitarios de suelo y/o construcción, o en las que, habiéndoseles asignado, cambien de características esenciales en el periodo de vigencia, las autoridades catastrales podrán determinar, provisionalmente, valores unitarios con base en los asignados para zonas similares. Los valores catastrales provisionales que se determinen para los predios con base en dichos valores unitarios, estarán vigentes por el año calendario correspondiente.

**REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. Artículo 35.** En caso de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que, habiéndose asignado, varíen las características esenciales en el periodo de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios, tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

**SUSTENTO LEGAL:** Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 21, párrafos primero al cuarto:

**ARTÍCULO 21.** Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

**PÁRRAFO PRIMERO:** Para la determinación de las **ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR** y de los **VALORES UNITARIOS DE TERRENO POR ZONA** y por **VIALIDAD**, el territorio de los municipios se dividirá en áreas con características homogéneas.

**PÁRRAFO SEGUNDO:** Para la definición de las **ÁREAS HOMOGÉNEAS**, se tomará en consideración lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano y rural que tengan efectos sobre el territorio; la existencia, disponibilidad y características del equipamiento y servicios públicos, así como el tipo de construcción y demás factores que incrementen o demeriten el valor de las zonas y predios.

**PÁRRAFO TERCERO:** Cuando la disponibilidad y calidad de los servicios públicos, el uso de suelo, infraestructura urbana y equipamiento, nivel socioeconómico de la población, tipo y calidad de las construcciones; sean similares dentro de una circunscripción territorial, se constituye en una **ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR** y se le asignará un **VALOR UNITARIO DE SUELO**.

**PÁRRAFO CUARTO:** Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán delimitar con precisión el área que comprenda cada **ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR**.

MUNICIPIO DE LA CRUZ					
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026					
VALORES UNITARIOS PARA SUELO URBANO.					
ZONA HOMOGENEA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	TIPO DE DESARROLLO	NOMBRE DEL DESARROLLO	VALOR UNITARIO \$/M2.
2	1	001-37 Y 040-042 Y 045, 055 Y 074-077	CABCERA MUNICIPAL	LA CRUZ	\$ 64.26
2	2	001-085	COMUNIDAD	COLONIA PANAMERICANA	\$ 64.26
0	3	001-037	COMUNIDAD	SAN RAFAEL	\$ 25.70
0	4	001-026	COMUNIDAD	MORIELEÑO	\$ 25.70
0	5	001-061	COMUNIDAD	CORRALEÑO	\$ 25.70
0	6	001-062	COMUNIDAD	ESTACIÓN LA CRUZ	\$ 25.70
0	7	001-009 Y 019	COMUNIDAD	ALICANTES	\$ 25.70
0	8	001-020 Y 029, 080	COMUNIDAD	MARAVILLAS	\$ 25.70
0	9	001-004	COMUNIDAD	TIERRA AZUL	\$ 25.70
2	10	001-160	COMUNIDAD	COLONIA PANAMERICANA	\$ 64.26
0	11	001-003	COMUNIDAD	COLONIA ÁNGEL ROMERO	\$ 25.70

NOTA: En caso de que dentro del territorio del municipio existan zonas en las que no se hayan asignado valores unitarios de suelo y/o construcción, o en las que, habiéndoseles asignado, cambien de características esenciales en el periodo de vigencia podrán determinar, provisionalmente, valores unitarios con base en los asignados para zonas similares.

Los valores catastrales provisionales que se determinen para los predios con base en dichos valores unitarios, estarán vigentes por el año calendario correspondiente.

**REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.** Artículo 35. En caso de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que, habiéndose asignado, varíen las características esenciales en el periodo de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios, tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

**SUSTENTO LEGAL:** Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartado XVI, y artículo 21, párrafos primero al cuarto, séptimo y octavo:

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

**APARTADO XVI:** Predio urbano: a) El que se encuentre ubicado dentro de los límites de algún centro de población; y b) Los que encontrándose fuera de los límites de algún centro de población, por su uso de suelo y que cuente con más de dos servicios.

**ARTÍCULO 21.** Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

**PÁRRAGO PRIMERO:** Para la determinación de las ZONAS HOMOGENEAS DE VALOR y de los VALORES UNITARIOS DE TERRENO POR ZONA y por VIALIDAD, el territorio de los municipios se dividirá en áreas con características homogéneas.

**PÁRRAGO SEGUNDO:** Para la definición de las ÁREAS HOMOGENEAS, se tomará en consideración lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano y rural que tengan efectos sobre el territorio; la existencia, disponibilidad y características del equipamiento y servicios públicos, así como el tipo de construcción y demás factores que incrementen o demeriten el valor de las zonas y predios.

**PÁRRAGO TERCERO:** Cuando la disponibilidad y calidad de los servicios públicos, el uso de suelo, Infraestructura urbana y equipamiento, nivel socioeconómico de la población, tipo y calidad de las construcciones; sean similares dentro de una circunscripción territorial, se constituye en una ZONA HOMOGENEA DE VALOR y se le asignará un VALOR UNITARIO DE SUELO.

**PÁRRAGO CUARTO:** Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán delimitar con precisión el área que comprenda cada ZONA HOMOGENEA DE VALOR.

**PÁRRAGO SÉPTIMO:** Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en URBANOS, SUBURBANOS y RÚSTICOS.

**PÁRRAGO OCTAVO:** Las construcciones se clasificarán de acuerdo a su vocación o uso preponderante en: Habitacionales, comerciales e Industriales; éstas a su vez se clasificarán de acuerdo a su tipología de construcción y a su estado de conservación, las cuales se establecerán en la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

MUNICIPIO DE LA CRUZ					
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026					
VALORES UNITARIOS PARA SUELO SUBURBANO.					
ZONA HOMOGENEA SUBURBANA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	TIPO DE DESARROLLO	NOMBRE DEL DESARROLLO	VALOR UNITARIO \$/M2.
2	55	001-020	No.1	ZONA SUBURBANA	\$ 25.00
2	56	001-020	No.2	ZONA SUBURBANA	\$ 25.00

**REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.** Artículo 35. En caso de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que, habiéndose asignado, varíen las características esenciales en el período de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios, tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

**SUSTENTO LEGAL:** Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartado XVII, y artículo 21, párrafos primero al cuarto y séptimo:

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

**APARTADO XVII.** Predio Suburbano: Los bienes inmuebles ubicados fuera de los perímetros de las poblaciones, con valores de mercado intermedios entre los urbanos y los rústicos, determinados por su proximidad a las poblaciones en proceso de crecimiento, aún cuando estén destinados a la explotación agrícola, pecuaria o industrial rural. Quedarán también comprendidos dentro de esta clasificación, los predios destinados a fraccionamientos denominados "campestres" o "granjas", o cualquier otro que sea fraccionado o lotificado y, en general, todas aquellas zonas fuera de los perímetros poblacionales donde se presten los servicios municipales de agua potable y energía eléctrica como máximo.

**ARTÍCULO 21.** Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

**PÁRRAFO PRIMERO:** Para la determinación de las ZONAS HOMOGENEAS DE VALOR y de los VALORES UNITARIOS DE TERRENO POR ZONA y por VIALIDAD, el territorio de los municipios se dividirá en áreas con características homogéneas.

**PÁRRAFO SEGUNDO:** Para la definición de las ÁREAS HOMOGENEAS, se tomará en consideración lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano y rural que tengan efectos sobre el territorio; la existencia, disponibilidad y características del equipamiento y servicios públicos, así como el tipo de construcción y demás factores que incrementen o demeriten el valor de las zonas y predios.

**PÁRRAFO TERCERO:** Cuando la disponibilidad y calidad de los servicios públicos, el uso de suelo, Infraestructura Urbana y equipamiento, nivel socioeconómico de la población, tipo y calidad de las construcciones; sean similares dentro de una circunscripción territorial, se constituye en una ZONA HOMOGENEA DE VALOR y se le asignará un VALOR UNITARIO DE SUELO.

**PÁRRAFO CUARTO:** Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán delimitar con precisión el área que comprenda cada ZONA HOMOGENEA DE VALOR.

**PÁRRAFO SÉPTIMO:** Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en URBANOS, SUBURBANOS Y RÚSTICOS.

**MUNICIPIO DE LA CRUZ**  
**TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**  
**VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO.**

CLASIFICACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CLASE	CONSTANTE	VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO (\$/Ha.)				
				CLAVE DE VALUACIÓN		TIPO DE PROPIEDAD	CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS	CLASE
								VALOR UNITARIO \$/Ha.
1	0	1	1	PRIVADA		RIEGO POR GRAVEDAD	1	\$ 91,875.00
1	0	2	1	PRIVADA		RIEGO POR GRAVEDAD	2	\$ 68,967.00
1	0	3	1	PRIVADA		RIEGO POR GRAVEDAD	3	\$ 34,718.00
1	0	4	1	PRIVADA		RIEGO POR GRAVEDAD	4	\$ 15,919.00
2	0	1	1	PRIVADA		RIEGO POR BOMBEO	1	\$ 64,313.00
2	0	2	1	PRIVADA		RIEGO POR BOMBEO	2	\$ 48,277.00
2	0	3	1	PRIVADA		RIEGO POR BOMBEO	3	\$ 24,302.00
2	0	4	1	PRIVADA		RIEGO POR BOMBEO	4	\$ 11,114.00

MUNICIPIO DE LA CRUZ							
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026							
VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO.							
VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO (\$/Ha.)							
CLASIFICACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CLASE	CONSTANTE				
CLAVE DE VALUACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD		CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS		CLASE	VALOR UNITARIO \$/Ha.	
3 0 1 1	PRIVADA		FRUTALES EN FORMACIÓN		1	\$ 112,325.00	
3 0 2 1	PRIVADA		FRUTALES EN FORMACIÓN		2	\$ 89,417.00	
3 0 3 1	PRIVADA		FRUTALES EN FORMACIÓN		3	NO APLICA	
5 0 1 1	PRIVADA		FRUTALES EN PRODUCCIÓN		1	\$ 213,431.00	
5 0 2 1	PRIVADA		FRUTALES EN PRODUCCIÓN		2	\$ 190,523.00	
5 0 3 1	PRIVADA		FRUTALES EN PRODUCCIÓN		3	NO APLICA	
7 0 1 1	PRIVADA		TEMPORAL		1	NO APLICA	
7 0 2 1	PRIVADA		TEMPORAL		2	NO APLICA	
7 0 3 1	PRIVADA		TEMPORAL		3	NO APLICA	

**MUNICIPIO DE LA CRUZ**  
**TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**  
**VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO.**

CLASIFICACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CLASE	CONSTANTE	VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO (\$/Ha.)							
				CLAVE DE VALUACIÓN		TIPO DE PROPIEDAD	CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS	CLASE			
				7	0	4	1	PRIVADA	TEMPORAL	4	NO APLICA
8	0	1	1	8	0	1	1	PRIVADA	PASTAL	1	\$ 850.60
8	0	2	1	8	0	3	1	PRIVADA	PASTAL	2	\$ 703.40
8	0	3	1	8	0	4	1	PRIVADA	PASTAL	3	\$ 508.00
8	0	4	1	8	0	5	1	PRIVADA	PASTAL	4	\$ 475.00
8	0	5	1	8	0	6	1	PRIVADA	PASTAL	5	\$ 457.00
8	0	6	1	9	0	1	1	PRIVADA	PASTAL	6	\$ 415.60
9	0	1	1	9	0	2	1	PRIVADA	FORESTAL	1	NO APLICA
9	0	2	1	9	0	2	1	PRIVADA	FORESTAL	2	NO APLICA

MUNICIPIO DE LA CRUZ								
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026								
VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO.								
CLASIFICACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CLASE	CONSTANTE	VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO (\$/Ha.)				
CLAVE DE VALUACIÓN			TIPO DE PROPIEDAD	CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS		CLASE	VALOR UNITARIO \$/Ha.	
9	0	3	1	PRIVADA	FORESTAL	3	NO APLICA	
9	0	4	1	PRIVADA	FORESTAL	4	NO APLICA	
1	1	1	1	EJIDAL	RIEGO POR GRAVEDAD	1	\$	91,875.00
1	1	2	1	EJIDAL	RIEGO POR GRAVEDAD	2	\$	68,967.00
1	1	3	1	EJIDAL	RIEGO POR GRAVEDAD	3	\$	34,718.00
1	1	4	1	EJIDAL	RIEGO POR GRAVEDAD	4	\$	15,919.00

MUNICIPIO DE LA CRUZ							
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026							
VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO.							
CLASIFICACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CLASE	CONSTANTE	VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO (\$/Ha.)			
CLAVE DE VALUACIÓN			TIPO DE PROPIEDAD		CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS	CLASE	VALOR UNITARIO \$/Ha.
2	1	1	1	EJIDAL	RIEGO POR BOMBEO	1	\$ 64,313.00
2	1	2	1	EJIDAL	RIEGO POR BOMBEO	2	\$ 48,277.00
2	1	3	1	EJIDAL	RIEGO POR BOMBEO	3	\$ 24,302.00
2	1	4	1	EJIDAL	RIEGO POR BOMBEO	4	\$ 11,114.00
3	1	1	1	EJIDAL	FRUTALES EN FORMACIÓN	1	\$ 112,325.00
3	1	2	1	EJIDAL	FRUTALES EN FORMACIÓN	2	\$ 89,417.00
3	1	3	1	EJIDAL	FRUTALES EN FORMACIÓN	3	NO APLICA
5	1	1	1	EJIDAL	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	1	\$ 213,431.00

MUNICIPIO DE LA CRUZ								
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026								
VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO.								
VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO (\$/Ha.)								
CLASIFICACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CLASE	CONSTANTE					
CLAVE DE VALUACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS	CLASE	VALOR UNITARIO \$/Ha.				
5 1 2 1	EJIDAL	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	2	\$ 190,523.00				
5 1 3 1	EJIDAL	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	3	NO APLICA				
7 1 1 1	EJIDAL	TEMPORAL	1	NO APLICA				
7 1 2 1	EJIDAL	TEMPORAL	2	NO APLICA				
7 1 3 1	EJIDAL	TEMPORAL	3	NO APLICA				
7 1 4 1	EJIDAL	TEMPORAL	4	\$ 7,336.00				
8 1 1 1	EJIDAL	PASTAL	1	\$ 850.60				
8 1 2 1	EJIDAL	PASTAL	2	NO APLICA				
8 1 3 1	EJIDAL	PASTAL	3	NO APLICA				
8 1 4 1	EJIDAL	PASTAL	4	\$ 415.00				

MUNICIPIO DE LA CRUZ								
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026								
VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO.								
VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO (\$/Ha.)								
CLASIFICACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CLASE	CONSTANTE	TIPO DE PROPIEDAD	CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS	CLASE	VALOR UNITARIO \$/Ha.	
9	1	1	1	EJIDAL	FORESTAL	1	NO APlica	
9	1	2	1	EJIDAL	FORESTAL	2	NO APlica	
9	1	3	1	EJIDAL	FORESTAL	3	NO APlica	
9	1	4	1	EJIDAL	FORESTAL	4	NO APlica	
1	2	1	1	COMUNAL	RIEGO POR GRAVEDAD	1	NO APlica	
1	2	2	1	COMUNAL	RIEGO POR GRAVEDAD	2	NO APlica	

**MUNICIPIO DE LA CRUZ**  
**TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**  
**VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO.**

CLASIFICACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CLASE	CONSTANTE	VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO (\$/Ha.)				
				CLAVE DE VALUACIÓN		TIPO DE PROPIEDAD	CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS	CLASE
1	2	3	1	COMUNAL		RIEGO POR GRAVEDAD	3	NO APlica
1	2	4	1	COMUNAL		RIEGO POR GRAVEDAD	4	NO APlica
1	2	4	1	COMUNAL		RIEGO POR GRAVEDAD	5	NO APlica
2	2	1	1	COMUNAL		RIEGO POR BOMBEO	1	NO APlica
2	2	2	1	COMUNAL		RIEGO POR BOMBEO	2	NO APlica
2	2	3	1	COMUNAL		RIEGO POR BOMBEO	3	NO APlica
2	2	4	1	COMUNAL		RIEGO POR BOMBEO	4	NO APlica
3	2	1	1	COMUNAL	FRUTALES EN FORMACIÓN		1	NO APlica

MUNICIPIO DE LA CRUZ								
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026								
VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO.								
VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO (\$/Ha.)								
CLASIFICACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CLASE	CONSTANTE					
CLAVE DE VALUACIÓN			TIPO DE PROPIEDAD		CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS		CLASE	VALOR UNITARIO \$/Ha.
3	2	2	1	COMUNAL		FRUTALES EN FORMACIÓN	2	NO APLICA
3	2	3	1	COMUNAL		FRUTALES EN FORMACIÓN	3	NO APLICA
5	2	1	1	COMUNAL		FRUTALES EN PRODUCCIÓN	1	NO APLICA
5	2	2	1	COMUNAL		FRUTALES EN PRODUCCIÓN	2	NO APLICA
5	2	3	1	COMUNAL		FRUTALES EN PRODUCCIÓN	3	NO APLICA
7	2	1	1	COMUNAL		TEMPORAL	1	NO APLICA
7	2	2	1	COMUNAL		TEMPORAL	2	NO APLICA
7	2	3	1	COMUNAL		TEMPORAL	3	NO APLICA
7	2	4	1	COMUNAL		TEMPORAL	4	NO APLICA

MUNICIPIO DE LA CRUZ								
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026								
VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO.								
VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO (\$/Ha.)								
CLASIFICACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CLASE	CONSTANTE					
CLAVE DE VALUACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS	CLASE	VALOR UNITARIO \$/Ha.				
8 2 1 1	COMUNAL	PASTAL	1	NO APLICA				
8 2 2 1	COMUNAL	PASTAL	2	NO APLICA				
8 2 3 1	COMUNAL	PASTAL	3	NO APLICA				
8 2 4 1	COMUNAL	PASTAL	4	\$ 416.00				
9 2 1 1	COMUNAL	FORESTAL	1	NO APLICA				
9 2 2 1	COMUNAL	FORESTAL	2	NO APLICA				
9 2 3 1	COMUNAL	FORESTAL	3	NO APLICA				

MUNICIPIO DE LA CRUZ

## TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

## VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO

CLASIFICACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CLASE	CONSTANTE	VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO (\$/Ha.)				
				VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO (\$/Ha.)		VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO (\$/Ha.)		VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO (\$/Ha.)
CLAVE DE VALUACIÓN		TIPO DE PROPIEDAD		CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS		CLASE		VALOR UNITARIO \$/Ha.
9	2	4	1	COMUNAL	FORESTAL	4		NO APLICA

**FACTOR DE MERCADO:** de acuerdo a la calidad de cada clasificación de tierra, para complementar cada clave de valuación, se asignan los siguientes dígitos: (0) propiedad privada, (1) propiedad ejidal y (2) propiedad comunal.

**REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.** Artículo 35. En caso de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que, habiéndose asignado, varíen las características esenciales en el período de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios, tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

**SUSTENTO LEGAL:** Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartado XV y artículo 21, párrafo 5º.

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

**APARTADO XV: Predio rústico:** El que se encuentre ubicado fuera del límite del centro de población, y su destino sea de producción agropecuaria, forestal, frutal, olivar, vinícola, etc.

**ARTÍCULO 31.** La legislación de la Federación y de los Estados, así como las autoridades, tienen el deber de activar y desarrollar las capacidades y habilidades;

**PÁRRAFO SÉPTIMO:** Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se

**SUSTENTO LEGAL:** Reglamento de la Ley de Catastro, L. 17-A, art. 10, 2018.

**ARTÍCULO 32.** Tratándose de inmuebles rústicos, además de los factores a que se refiere el artículo anterior, deberán

**APARTADO I:** Terrenos de riego por gravedad. – Estos terrenos se clasificarán y valuarán atendiendo a los diferentes

**APARTADO II:** Terrenos por riego de bombeo. - Son aquellos que para su aprovechamiento requieren de

MUNICIPIO DE LA CRUZ				
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026				
VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO.				
CLASIFICACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CLASE	CONSTANTE	VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO (\$/Ha.)
CLAVE DE VALUACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS	CLASE	VALOR UNITARIO \$/Ha.
<b>APARTADO III:</b> Terrenos con frutales establecidos. - Se tomará en cuenta la especie y las etapas de formación y de producción. Todos estos tipos de frutales se clasificarán de acuerdo al sistema de riego utilizado;				
<b>APARTADO IV:</b> Terrenos de temporal. - Se tomará en cuenta como factores predominantes, su localización, vías de comunicación, la precipitación pluvial de la región, la calidad de suelos y su topografía;				

**MUNICIPIO DE LA CRUZ**

**TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

**FACTORES DE DEMÉRITO PARA SUELO EN TERRENOS CON SUPERFICIE QUE EXCDE EL LOTE TIPO**

**FACTORES DE DEMÉRITO PARA SUELO EN LAS ZONAS URBANA Y SUBURBANA, CON SUPERFICIES MAYORES A LA DEL LOTE TIPO:**

SUPERFICIE DESDE (M <sup>2</sup> ):	HASTA SUPERFICIE DE (M <sup>2</sup> ):	FACTOR
0.01	1,000.00	1.00
1,000.01	2,000.00	0.95
2,000.01	3,000.00	0.90
3,000.01	4,000.00	0.85
4,000.01	5,000.00	0.80
5,000.01	EN ADELANTE	0.60

**FACTORES DE DEMÉRITO PARA SUELO EN LAS ZONAS URBANAS DE POBLACIONES DIFERENTES A LA CABECERA MUNICIPAL:**

SUPERFICIE DESDE (M <sup>2</sup> ):	HASTA SUPERFICIE DE (M <sup>2</sup> ):	FACTOR
0.01	1,000.00	1.00
1,000.01	2,000.00	0.95
2,000.01	3,000.00	0.90
3,000.01	4,000.00	0.85
4,000.01	5,000.00	0.80
5,000.01	EN ADELANTE	0.60

**FACTORES DE DEMÉRITO PARA SUELO RÚSTICO:**

SUPERFICIE DESDE (HA):	HASTA SUPERFICIE DE (HA):	FACTOR
0.01	5-00-00.00	0.025
5-00-00.01	10-00-00.00	0.05
10-00-00.01	20-00-00.00	0.10
20-00-00.01	40-00-00.00	0.15
40-00-00.01	60-00-00.00	0.20
60-00-00.01	100-00-00.00	0.25
100-00-00.01	EN ADELANTE	0.30

**SUSTENTO LEGAL:** Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 21, párrafo noveno:

**ARTÍCULO 21.** Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

**PÁRRAFO NOVENO:** Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán contener los factores de incremento y demérito que serán aplicables en el procedimiento valuatorio.

MUNICIPIO DE LA CRUZ							
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026							
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN							
CLASIFICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN	TIPOLOGÍA	CLAVE DE VALUACIÓN				CLASE DE LAS TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS	VALOR UNITARIO \$/M2.
		CONSTANTE	USO	TIPOLOGÍA	CLASE		
HABITACIONAL	POPULAR	2	1	1	1	BUENO "A"	\$ 1,425.10
HABITACIONAL	POPULAR	2	1	1	2	REGULAR "B"	\$ 1,189.33
HABITACIONAL	POPULAR	2	1	1	3	MALO "C"	\$ 1,055.46
HABITACIONAL	ECONÓMICO	2	1	2	1	BUENO "A"	\$ 2,257.12
HABITACIONAL	ECONÓMICO	2	1	2	2	REGULAR "B"	\$ 1,812.07
HABITACIONAL	ECONÓMICO	2	1	2	3	MALO "C"	\$ 1,562.48
HABITACIONAL	MEDIO	2	1	3	1	BUENO "A"	\$ 3,519.98
HABITACIONAL	MEDIO	2	1	3	2	REGULAR "B"	\$ 3,155.54
HABITACIONAL	MEDIO	2	1	3	3	MALO "C"	\$ 2,640.68
HABITACIONAL	BUENO	2	1	4	1	BUENO "A"	\$ 5,338.48
HABITACIONAL	BUENO	2	1	4	2	REGULAR "B"	\$ 4,323.54
HABITACIONAL	BUENO	2	1	4	3	MALO "C"	\$ 4,012.99
HABITACIONAL	DE LUJO	2	1	5	1	BUENO "A"	\$ 7,454.20
HABITACIONAL	DE LUJO	2	1	5	2	REGULAR "B"	\$ 6,684.83
HABITACIONAL	DE LUJO	2	1	5	3	MALO "C"	\$ 6,210.00
HABITACIONAL	DESÚPERLUJO	2	1	6	1	BUENO "A"	\$ 7,454.20
HABITACIONAL	DESÚPERLUJO	2	1	6	2	REGULAR "B"	\$ 6,684.83
HABITACIONAL	DESÚPERLUJO	2	1	6	3	MALO "C"	\$ 6,210.00
COMERCIAL	ECONÓMICO	2	2	1	1	BUENO "A"	\$ 2,292.22
COMERCIAL	ECONÓMICO	2	2	1	2	REGULAR "B"	\$ 1,900.28
COMERCIAL	ECONÓMICO	2	2	1	3	MALO "C"	\$ 1,575.70
COMERCIAL	MEDIO	2	2	2	1	BUENO "A"	\$ 3,150.56
COMERCIAL	MEDIO	2	2	2	2	REGULAR "B"	\$ 2,549.64
COMERCIAL	MEDIO	2	2	2	3	MALO "C"	\$ 1,989.92
COMERCIAL	BUENO	2	2	3	1	BUENO "A"	\$ 4,885.11
COMERCIAL	BUENO	2	2	3	2	REGULAR "B"	\$ 4,115.65
COMERCIAL	BUENO	2	2	3	3	MALO "C"	\$ 3,628.14

## MUNICIPIO DE LA CRUZ

## **TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

## VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

CLASIFICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN	TIPOLOGÍA	CLAVE DE VALUACIÓN				CLASE DE LAS TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS	VALOR UNITARIO \$/M2.
		CONSTANTE	USO	TIPOLOGÍA	CLASE		
INDUSTRIAL	LIGERO	2	3	1	1	BUENO "A"	\$ 2,925.11
INDUSTRIAL	LIGERO	2	3	1	2	REGULAR "B"	\$ 2,553.87
INDUSTRIAL	LIGERO	2	3	1	3	MALO "C"	\$ 2,340.73
INDUSTRIAL	MEDIANO	2	3	2	1	BUENO "A"	\$ 3,588.64
INDUSTRIAL	MEDIANO	2	3	2	2	REGULAR "B"	\$ 3,339.68
INDUSTRIAL	MEDIANO	2	3	2	3	MALO "C"	\$ 3,216.98

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS DE CLASE (A).- Edificaciones, sin mejoras en sus materiales y acabados, en estado de conservación que no han sufrido ni necesitan reparaciones.

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS DE CLASE (B).- Edificaciones, con algunas mejoras materiales y acabados, en estado de conservación que necesitan de reparaciones y mantenimiento.

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS DE CLASE (C).- Edificaciones, con mejoras en sus materiales y acabados, en estado de conservación malo, necesitadas de reparaciones medianas e importantes.

**REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.** Artículo 35. En caso de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que, habiéndose asignado, varíen las características esenciales en el período de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios, tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

**SUSTENTO LEGAL:** Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartado V, y artículo 21, párrafos séptimo y octavo;

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

**APARTADO V:** Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma: CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, USO, HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN (habitacional popular, habitacional económico, habitacional medio, habitacional bueno, habitacional de lujo, habitacional de superlujo, comercial económico, comercial medio, comercial bueno, industrial ligero e industrial mediano) Y CLASE

**ARTÍCULO 21.** Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

**PÁRRAFO SÉPTIMO:** Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en URBANOS, SUBURBANOS y RÚSTICOS.

## MUNICIPIO DE LA CRUZ

## TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

## VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

CLASIFICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN	TIPOLOGÍA	CLAVE DE VALUACIÓN				CLASE DE LAS TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS	VALOR UNITARIO \$/M2.
		CONSTANTE	USO	TIPOLOGÍA	CLASE		

**PÁRRAFO OCTAVO:** Las construcciones se clasificarán de acuerdo a su vocación o uso preponderante en: Habitacionales, comerciales e industriales; éstas a su vez se clasificarán de acuerdo a su tipología de construcción y a su estado de conservación, las cuales se establecerán en la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

MUNICIPIO DE LA CRUZ			
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026			
PORCENTAJES DE AVANCE PARA OBRAS EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN			
CONCEPTO	INICIO	TERMINADO	FACTOR
ZANJEOS	1.00%	5.00%	0.05
CIMIENTOS	5.01%	15.00%	0.15
MUROS	15.01%	35.00%	0.35
CASTILLOS Y CERRAMIENTOS	35.01%	40.00%	0.40
LOSA O TECHUMBRE	40.01%	50.00%	0.50
IMPERMEABILIZACIÓN	50.01%	55.00%	0.55
PISO CERÁMICO	55.01%	60.00%	0.60
HERRERÍA	60.01%	65.00%	0.65
ENJARRE	65.01%	70.00%	0.70
YESO	70.01%	75.00%	0.75
LAMBRINES	75.01%	80.00%	0.80
FACHADA	80.01%	90.00%	0.90
PINTURA	90.01%	95.00%	0.95
PUERTAS, APARATOS Y LIMPIEZA FINAL	95.01%	100.00%	1.00

Nota: EL % DE AVANCE DE OBRA EN OTROS NIVELES, SE TOMARÁ POR SEPARADO CON BASE EN ESTA MISMA TABLA.

Toda construcción, ampliación o modificación, deberá ser manifestada por el sujeto del impuesto a la Tesorería Municipal dentro de los 15 días siguientes a la terminación de la obra. A la MANIFESTACIÓN CATASTRAL anterior deberá adjuntarse el plano catastral actualizado y el Permiso de Construcción Municipal y, en su caso, renovaciones de la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN y el documento oficial de la TERMINACIÓN DE OBRA. Invariablemente, las nuevas construcciones e instalaciones especiales se integrarán al padrón catastral en el avance en que se encuentren y de acuerdo a la fecha de vencimiento de la Licencia de Construcción. En el caso de la detección de terrenos no empadronados y construcciones no manifestadas a la Tesorería Municipal, se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, salvo que el interesado compruebe que el lapso es menor mediante la Licencia de Construcción.

**SUSTENTO LEGAL:** Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartados V, IX y XII; y artículo 23:

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

**APARTADO V:** Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma: CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, USO, HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN (habitacional popular, habitacional económico, habitacional medio, habitacional bueno, habitacional de lujo, habitacional de superlujo, comercial económico, comercial medio, comercial bueno, industrial ligero e industrial mediano) Y CLASE

**APARTADO IX:** Instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a un inmueble.

**APARTADO XII:** Predio edificado: El que tenga construcción permanente.

**ARTÍCULO 23.** Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la fórmula establecida por la Ley.

MUNICIPIO DE LA CRUZ	
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	
TABLA DE DEMÉRITOS DE ROSS POR EDAD DE LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ESPECIALES.	
EDAD (AÑOS)	DEMÉRITO
0	0.9750
1	0.9730
2	0.9709
3	0.9676
4	0.9642
5	0.9601
6	0.9560
7	0.9513
8	0.9466
9	0.9414
10	0.9362
11	0.9306
12	0.9249
13	0.9189
14	0.9128
15	0.9064
16	0.9000
17	0.8933
18	0.8866
19	0.8796
20	0.8726
21	0.8653
22	0.8579
23	0.8504
24	0.8428
25	0.8350
26	0.8271
27	0.8190
28	0.8109
29	0.8026
30	0.7943
31	0.7858
32	0.7772
33	0.7685
34	0.7597
35	0.7507
36	0.7414
37	0.7326
38	0.7234
39	0.7141
40	0.7047
41	0.6952
42	0.6856
43	0.6759
44	0.6661
45	0.6562
46	0.6463
47	0.6362
48	0.6261
49	0.6156
50	0.6050
51	0.5949
52	0.5847

## MUNICIPIO DE LA CRUZ

## TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

## TABLA DE DEMÉRITOS DE ROSS POR EDAD DE LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ESPECIALES.

EDAD (AÑOS)	DEMÉRITO
53	0.5741
54	0.5635
55	0.5528
56	0.5420
57	0.5311
58	0.5202
59	0.5092
60	0.4981

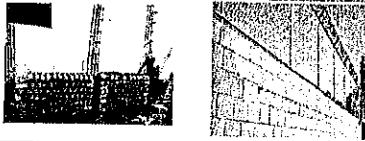
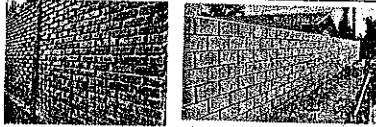
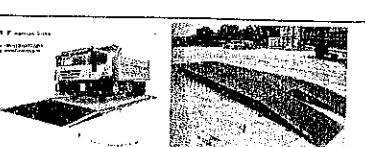
**SUSTENTO LEGAL:** Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 21, párrafos noveno y undécimo;

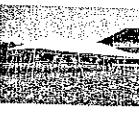
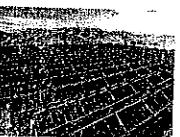
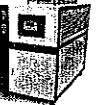
**ARTÍCULO 21.** Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado;

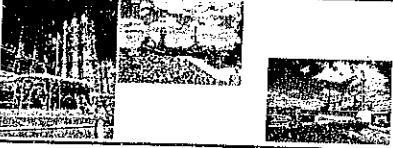
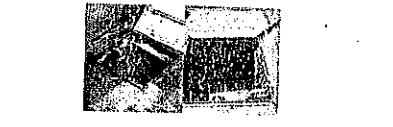
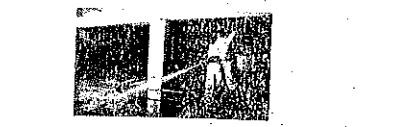
**PÁRRAFO NOVENO:** Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán contener los factores de incremento y demérito que serán aplicables en el procedimiento valuatorio.

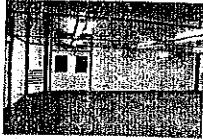
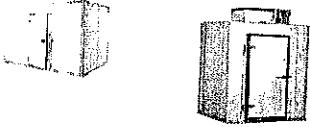
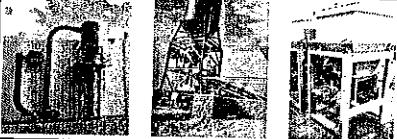
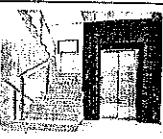
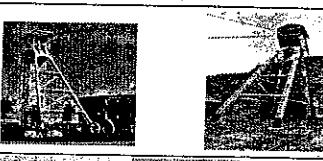
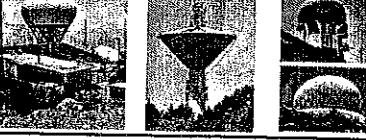
**PÁRRAFO UNDÉCIMO:** Las bases generales y sistemas para la clasificación y valuación de las zonas, predios, construcciones, así como la aplicación de factores de incremento y demérito para la determinación de valores unitarios, se establecerán de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.

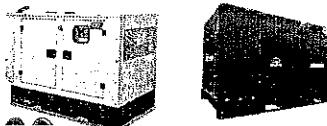
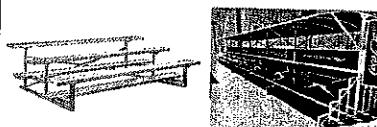
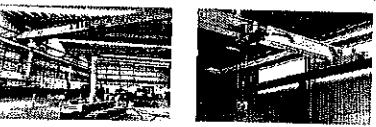
MUNICIPIO DE LA CRUZ TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO S/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
1	ADOQUÍN	M2.	NO APLICA	 
2	AIRE ACONDICIONADO EVAPORATIVO	PZA.	NO APLICA	 
3	ALBERCA COMERCIAL	M2.	NO APLICA	 
4	ALBERCA HABITACIONAL	M2.	NO APLICA	 
5	ALJIBE	POR CADA 1,000 LITROS DE CAPACIDAD.		
6	ÁREAS TECHADAS	M2.	NO APLICA	 
7	ASFALTO	M2.	NO APLICA	 
8	BANDA TRANSPORTADORA DE MATERIALES	ML.	NO APLICA	 
9	BARANDAL/REJA COMERCIAL	M2.	NO APLICA	 
10	BARANDAL/REJA HABITACIONAL	M2.	NO APLICA	 
11	BARDA DE PIEDRA (ANCHO .20 MT HASTA 1 MT) ALTURA HASTA 3 MTS	M2.	NO APLICA	 

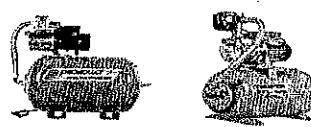
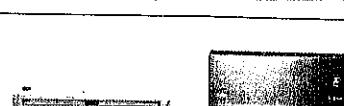
MUNICIPIO DE LA CRUZ TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
12	BARDA RODAPIÉ 0.2 MTS HASTA 1.5 MT DE ALTURA	M2.	NO APLICA	
13	BARDAS DE CONCRETO DE 1.5 MTS HASTA 3 MTS DE ALTURA	M2.	NO APLICA	
14	BARDAS DE LADRILLO/BLOCK HASTA 3MTS DE ALTURA	M2.	NO APLICA	
15	BÁSCULA CAMIONERA	PZA.	NO APLICA	
16	BÁSCULA PARA VEHÍCULOS DE CARGA LIGERA	PZA.	NO APLICA	
17	BÁSCULAS (COMERCIAL)	PZA.	NO APLICA	
18	BODEGAS CON ALTURA ATÍPICA SUPERIOR A 5 METROS	10% DEL VALOR UNITARIO DE LA CONSTRUCCIÓN POR CADA METRO DE ALTURA ADICIONAL.		
19	BOILER SOLAR	POR TUBO	NO APLICA	
20	BOMBA DESPACHADORA DE GASOLINA/DIÉSEL CON INFRAESTRUCTURA	PZA.	NO APLICA	
21	BÓVEDAS DE SEGURIDAD PARA BANCOS	PZA.	NO APLICA	
22	CABALLERIZAS	M2.	NO APLICA	

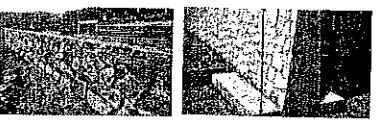
MUNICIPIO DE LA CRUZ TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO S/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DÉ REFERENCIA
23	CALDERAS (COMERCIAL)	PZA.	NO APlica	 
24	CALEFACCIÓN (COMERCIAL)	PZA.	NO APlica	
25	CALEFACCIÓN HABITACIONAL	PZA.	NO APlica	
26	CARPA LONA AHULADA CON ESTRUCTURA METÁLICA	M2.	NO APlica	 
27	CASAS HABITACION CON ALTURAS QUE EXCEDEN DE 3 METROS O ALTURAS ATÍPICAS, SIN LOSAS DE ENTREPISOS	17% DEL VALOR UNITARIO DE LA CONSTRUCCIÓN POR CADA METRO DE ALTURA ADICIONAL		NO APlica   
28	CELDA SOLARES (EN GRANJA SOLAR, PARQUE SOLAR O PARQUE FOTOVOLTAICO) (con paneles construidos con celdas solares individuales)	CELEDA	NO APlica	 
29	CELDA SOLARES (HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y ESPECIAL) (paneles construidos por celdas solares individuales)	M2.	NO APlica	 
30	CERCO POSTE CONCRETO/ METÁLICO	ML.	NO APlica	 
31	CERCO POSTE MADERA	ML.	NO APlica	 
32	CHILLER (SISTEMA DE ENFRIAMIENTO)	PZA.	NO APlica	 
33	CHIMENEA	PZA.	NO APlica	 

MUNICIPIO DE LA CRUZ TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO S/M2	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
34	CHIMENEAS INDUSTRIALES	M3.	NO APLICA	
35	CIRCUITO CERRADO (POR CÁMARA)	PZA.	NO APLICA	
36	CISTERNA COMERCIAL (depósitos de agua de lluvia)	PZA.	NO APLICA	
37	CISTERNA HABITACIONAL (depósitos de agua de lluvia)	PZA.	NO APLICA	
38	CISTERNA INDUSTRIAL (depósitos de agua de lluvia)	PZA.	NO APLICA	
39	COCINA INDUSTRIAL	ML.	NO APLICA	
40	COCINA INTEGRAL	ML.	NO APLICA	
41	COMPRESORES	LOTE	NO APLICA	
42	CORTINA METÁLICA	M2.	NO APLICA	
43	CREMATORIO	PZA.	NO APLICA	
44	CUARTO DE TRATAMIENTO TÉRMICO	M2.	NO APLICA	

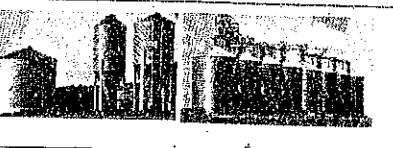
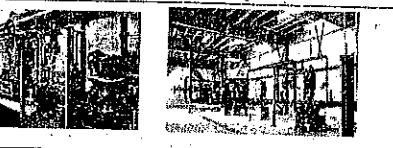
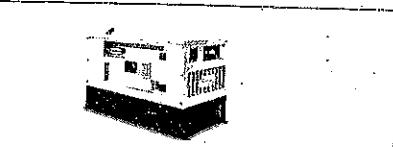
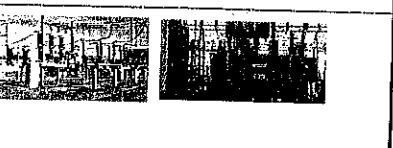
MUNICIPIO DE LA CRUZ				
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026				
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
45	CUARTOS DE PINTURA	M2.	NO APLICA	
46	CUARTOS FRÍOS	PZA.	NO APLICA	
47	DOSIFICADORES (INCLUYE LA ESTRUCTURA QUE LO SOSTIENE)	M3.	NO APLICA	
48	DUCTOS DE AIRE	ML.	NO APLICA	
49	ELEVADOR CONDOMINIOS	PZA.	NO APLICA	
50	ELEVADORES (hasta 10 pisos)	PZA.	NO APLICA	
51	ENCEMENTADOS - PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO HASTA 10 CM DE ESPESOR	M2.	NO APLICA	
52	ESCALERA ELÉCTRICA	ML.	NO APLICA	
53	ESTACIONAMIENTOS (PAVIMENTO ASFALTO)	M2.	NO APLICA	
54	ESTRUCTURA TIRO DE MINA	LOTE	NO APLICA	
55	ESTRUCTURAS ESFÉRICAS, O IRREGULARES, PARA ANTENAS DE COMUNICACIÓN	M3.	NO APLICA	

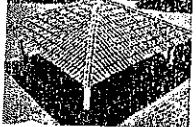
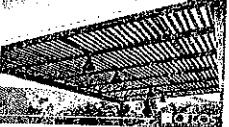
MUNICIPIO DE LA CRUZ TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO S/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
56	FUENTE PARA JARDÍN	PZA.	NO APLICA	
57	FUENTE TIPO CORTINA	PZA.	NO APLICA	
58	GALLINERO	M2.	NO APLICA	
59	GÁRGOLAS	PZA.	NO APLICA	
60	GENERADOR DE ENERGÍA	PZA.	NO APLICA	
61	GENERADORES ELÉCTRICOS	PZA.	NO APLICA	
62	GRADAS DE CONCRETO	M2.	NO APLICA	
63	GRADAS DE MADERA	M2.	NO APLICA	
64	GRADAS METÁLICAS	M2.	NO APLICA	
65	GRÚA VIAJERA	LOTE	NO APLICA	
66	GUARNICIONES (cordones de concreto)	ML.	NO APLICA	

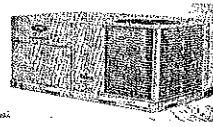
MUNICIPIO DE LA CRUZ TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO S/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
67	HIDroneumático	PZA.	NO APlica	
68	HORNO DE SECADO	M2.	NO APlica	
69	INVERNADEROS	M2.	NO APlica	
70	JACUZZI	PZA.	NO APlica	
71	MALLA CICLÓNICA	ML.	NO APlica	
72	MALLA SOMBRA HABITACIONAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL	M2.	NO APlica	
73	MEZANINE	M2.	NO APlica	
74	MINI SPLIT	PZA.	NO APlica	
75	MOLINOS INDUSTRIALES	M3.	NO APlica	
76	MUELLE DE CONCRETO	M2.	NO APlica	
77	MUELLE DE MADERA	M2.	NO APlica	

MUNICIPIO DE LA CRUZ TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026				
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
78	MUROS DE CONTENCIÓN CONSTRUIDOS CON PIEZAS PREFABRICADAS	M2.	NO APLICA	
79	MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO ARMADO HABITACIONAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL	M2.	NO APLICA	
80	MUROS DE CONTENCIÓN DE PIEDRA HABITACIONAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL	M2.	NO APLICA	
81	NAVES INDUSTRIALES CON ESTRUCTURA METÁLICA, (CON O SIN ENTREPISOS)	M2.	NO APLICA	
82	PALAPA DE HOJAS SECAS DE PALMA CON ESTRUCTURA DE MADERA QUE LA SOSTIENE	M2.	NO APLICA	
83	PALAPA DE LÁMINA CON ESTRUCTURA DE MADERA QUE LA SOSTIENE	M2.	NO APLICA	
84	FASTO ARTIFICIAL	M2.	NO APLICA	
85	PÉRGOLAS	M2.	NO APLICA	
86	PILA (BLOCK, ADOBÓN, HORMIGÓN)	M2.	NO APLICA	
87	PLANCHAS DE CONCRETO HIDRÁULICO 100 CMS DE ESPESOR	M2.	NO APLICA	
88	PLANCHAS DE CONCRETO HIDRÁULICO 15 CMS DE ESPESOR	M2.	NO APLICA	

MUNICIPIO DE LA CRUZ TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
89	PLANCHAS DE CONCRETO HIDRÁULICO 40 CMS DE ESPESOR	M2.	NO APLICA	
90	PLANCHAS DE CONCRETO HIDRÁULICO 60 CMS DE ESPESOR	M2.	NO APLICA	
91	PLANCHAS DE CONCRETO HIDRÁULICO 80 CMS DE ESPESOR	M2.	NO APLICA	
92	PLANTA GENERADORA ELÉCTRICA DIÉSEL	LOTE	NO APLICA	
93	PLANTA TRATADORA	PZA.	NO APLICA	
94	PLANTAS ENFRIADORAS	PZA.	NO APLICA	
95	PÓRTICO COMERCIAL	M2.	NO APLICA	
96	PORTÓN ELÉCTRICO	M2.	NO APLICA	
97	POSTES PARA ALUMBRADO	PZA.	NO APLICA	
98	POSTES IRONOCÓNICOS PARA CABLES DE ELECTRICIDAD	PZA.	NO APLICA	
99	POZOS PARA EXTRACCIÓN DE AGUA	ML.	NO APLICA	

MUNICIPIO DE LA CRUZ TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO S/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
100	PRESONES	M2.	NO APLICA	
101	PUENTE COLGANTE	M2.	NO APLICA	
102	QUEBRADORAS INDUSTRIALES CON ENTRADA DE MATERIALES DESDE 40mm. Hasta 500 mm. Este valor de la pieza considera la obra civil para cimentación y descarga a la tolva.	PZA.	NO APLICA	
103	RAMPA PARA EMBARCACIONES	M2.	NO APLICA	
104	RAMPAS	M2.	NO APLICA	
105	SILO DE CONCRETO	M3.	NO APLICA	
106	SILO METÁLICO	M3.	NO APLICA	
107	SISTEMA CONTRA INCENDIO	PZA.	NO APLICA	
108	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA COMERCIAL	PZA.	NO APLICA	
109	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA HABITACIONAL	PZA.	NO APLICA	
110	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA INDUSTRIAL	PZA.	NO APLICA	

MUNICIPIO DE LA CRUZ TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
111	TANQUE ESTACIONARIO COMERCIAL	M3.	NO APlica	
112	TANQUE ESTACIONARIO HABITACIONAL	M3.	NO APlica	
113	TANQUE ACERO AL CARBÓN HASTA 100,000 LT	LT.	NO APlica	
114	TANQUES DE ALMACENAMIENTO	M3.	NO APlica	
115	TEJABÁN ACRÍLICO	M2.	NO APlica	
116	TEJABÁN DE GALVATEJA	M2.	NO APlica	
117	TEJABÁN DE LÁMINA GALVANIZADA	M2.	NO APlica	
118	TEJABÁN DE TEJA	M2.	NO APlica	
119	TINACO HABITACIONAL	LTO.	NO APlica	
120	TIROLESA	ML.	NO APlica	
121	TOLVAS	PZA.	NO APlica	

MUNICIPIO DE LA CRUZ TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES						
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO S/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA		
I22	TORRES PARA CABLES DE ELECTRICIDAD	PZA.	NO APLICA			
I23	TRANSFORMADOR DE 15 KVA.	PZA.	NO APLICA			
I24	TRANSFORMADOR DE 25 KVA.	PZA.	NO APLICA			
I25	TRANSFORMADOR DE 45 KVA.	PZA.	NO APLICA			
I26	TRANSFORMADOR DE 75 KVA.	PZA.	NO APLICA			
I27	UNIDAD PAQUETE CLIMA	PZA.	NO APLICA			
I28	UNIDADES ENFRIADORAS	PZA.	NO APLICA			
I29	VOLADOS DE CONCRETO ARMADO	M2.	NO APLICA			
I30	VOLADOS DE MADERA, ACERO Y OTROS MATERIALES	M2.	NO APLICA			
I31	INSTALACIONES ESPECIALES ATÍPICAS	NO APLICA				
LAS IMÁGENES QUE SE MUESTRAN SOLO SON DE REFERENCIA. EN TODOS LOS CASOS DE INSTALACIONES ESPECIALES SE PODRÁ ESTAR SUJETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL AVALÚO CATASTRAL, AL AVALÚO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL.						
<b>SUSTENTO LEGAL:</b> Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartados V y IX; y artículo 23, párrafo quinto;						
<b>ARTÍCULO 3.</b> Para los efectos de la presente Ley se entiende por:						

MUNICIPIO DE LA CRUZ				
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026				
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
<b>APARTADO V:</b> Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma: CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, USO, HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN (habitacional popular, habitacional económico, habitacional medio, habitacional bueno, habitacional de lujo, habitacional de superlujo, comercial económico, comercial medio, comercial bueno, industrial ligero e industrial mediano) Y CLASE				
<b>APARTADO IX:</b> Instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a un inmueble.				
<b>ARTÍCULO 23.</b> Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la siguiente fórmula:				
<b>PÁRRAGO QUINTO:</b> El valor de construcción de un inmueble, se obtiene de multiplicar la superficie construida, por el valor unitario de construcción para cada tipo de edificación, contenido en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas para el Municipio en el cual se encuentra ubicado el predio, más el valor de las instalaciones especiales permanentes, de acuerdo con la fórmula siguiente: $VC=SC \times VUC + VIE$ . Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá: $VC$ = Valor de la Construcción, $SC$ =Superficie de la Construcción, $VUC$ = Valor Unitario de la Construcción y $VIE$ = Valor de las Instalaciones Especiales. Según las características del predio deberán aplicarse, en su caso, los factores de incremento y demérito, previstos en las tablas, una vez determinado el valor unitario de referencia que le corresponda.				

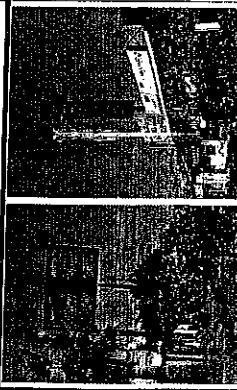
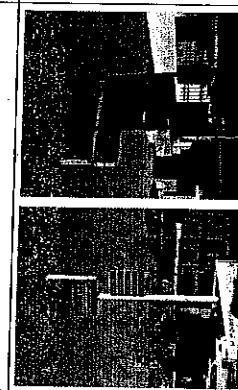
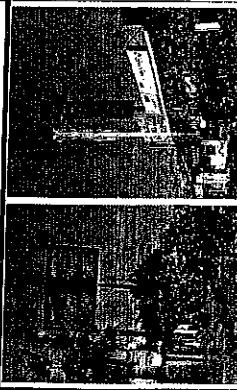
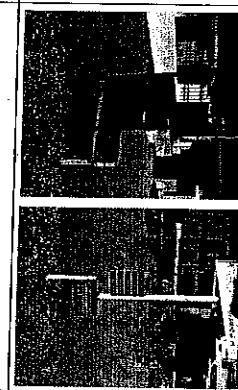
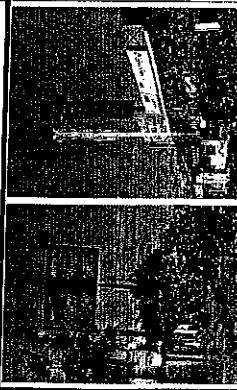
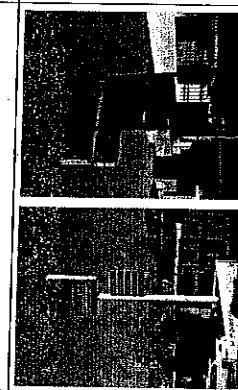
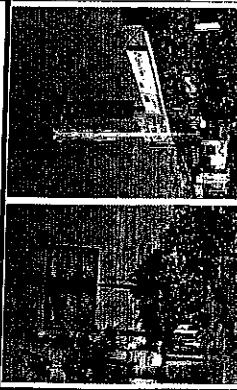
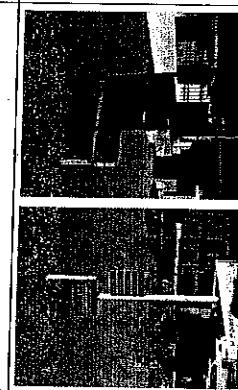
MUNICIPIO DE LA CRUZ

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

VALORES DE ESTRUCTURAS PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS.

TIPO DE ESTRUCTURA	CLAVE DE VALUACION	VALORES DE ESTRUCTURAS PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS.	TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026		MUNICIPIO DE LA CRUZ
			POR EL LUGAR DE UBICACIÓN	POR LA FORMA DE INSTALACIÓN	
PARRA ESPECIACULAR	1901	1902	X	X	
PARRA CARTEL	1903	1902	X	X	
FATALLA ELECTRÓNICA	1904				
EN FACHADA					
EN AZOTEA			X		
ALISADA					
SALIENTE O VOLADIZO					
ADOSADO					
ALTURA SOPORTADO					
CARACTERÍSTICAS PARTICULARES					
UNIPOLAR					
TRICO MURETE					
EN AZOTEA					
Material de la estructura: Acero					
Superficie de la pantalla: hasta 80 M2 en adelante					
Altura del pedestal: entre 4 M. y 18 M.			X		
Diametro exterior del pedestal: de 20" en adelante					
Platitudad de desplantes: 1 M. en adelante					
Materiales de la estructura: Acero					
Superficie de la pantalla: hasta 45 M2 en adelante					
Altura de las columnas: entre 1 M. y 15 M.			X		
Perfil de los apoyos: Sección "L"; "V"; o "U"					
Método de anclaje: empotrado, dormirado, autoprotado, Etc.					
Material de la estructura: Acero					
Superficie de la pantalla: hasta 50 M2 en adelante					
Altura de las columnas: entre 1 M. y 10 M.			X		
Perfil de los apoyos: Sección "U"; "T"; o "U"					
Método de anclaje: empotrado, dormirado, Etc.					
Material de la estructura: Acero					
Superficie de la pantalla: de 2 M2. en adelante					
Altura del pedestal: de 3 M. en adelante			X		
Diametro exterior del pedestal: de 5" en adelante					
Método de anclaje: empotrado, dormirado, Etc.					

## VALORES DE ESTRUCTURAS PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS.

TIPO DE ESTRUCTURA	ESTRUCTURA	CLAVE DE VALORACIÓN	TIPO DE LUGAR DE UBICACIÓN	POR LA FORMA DE INSTALACIÓN		CARACTERÍSTICAS PARTICULARES	UNIDADES	VALOR CATASTRAL
				AUTO SOPORTADO	SALIENTE O VOLANTEO			
PARA CARTEL		1906	EN AZOTEA	X		Materiales de la estructura: Acero		
ESPECIULAR		1906	EN FACHADA		X	Superficie de la pantalla: de 2 M <sup>2</sup> , en adelante	M <sup>2</sup> . DE PANTALLA	NO APLICA
PANTALLA ELECTRONICA		1907	EN AZOTEA		X	Altura del pedestal: de hasta 15 M.		
UNIPOLAR		1907	EN AZOTEA		X	Diametro exterior del pedestal de 5" en adelante	M <sup>2</sup> . DE PANTALLA	NO APLICA
TIPO MUERTE		1908	EN AZOTEA		X	Método de anclaje: empotrado, atornillado, Etc.		
ADOSADO		1908	EN FACHADA		X	Materiales de la estructura: Acero		
SALIENTE O VOLANTEO		1908	EN FACHADA		X	Superficie de la pantalla: de 1,5 M <sup>2</sup> , en adelante	M <sup>2</sup> . DE PANTALLA	NO APLICA
AUTO SOPORTADO		1908	EN FACHADA		X	Altura del pedestal: de 2 M, en adelante	M <sup>2</sup> . [SE SUMAN TODAS LAS PANTALLAS]	NO APLICA
SALIENTE O VOLANTEO		1908	EN FACHADA		X	Diametro exterior del pedestal de 5" en adelante		
ADOSADO		1908	EN FACHADA		X	Método de anclaje: empotrado, atornillado, Etc.		
TIPO MUERTE		1908	EN FACHADA		X	Materiales de la estructura: Acero		
EN AZOTEA		1908	EN FACHADA		X	Superficie de la pantalla: de 2 M <sup>2</sup> , en adelante	M <sup>2</sup> . [SE SUMAN TODAS LAS PANTALLAS]	NO APLICA
EN FACHADA		1908	EN FACHADA		X	Altura del pedestal: de 20 Cm., en adelante		
EN AZOTEA		1908	EN FACHADA		X	Diametro exterior del pedestal de 5" en adelante		
EN AZOTEA		1908	EN FACHADA		X	Método de anclaje: empotrado, atornillado, Etc.		
TIPO MUERTE		1908	EN FACHADA		X	Materiales de la estructura: Acero u otro material		
EN AZOTEA		1908	EN FACHADA		X	Superficie de la pantalla: de 2 M <sup>2</sup> , en adelante	M <sup>2</sup> . [SE SUMAN TODAS LAS PANTALLAS]	NO APLICA
EN AZOTEA		1908	EN FACHADA		X	Método de anclaje: empotrado, atornillado, Etc.		
EN AZOTEA		1908	EN FACHADA		X	Perfil de los apoyos: Sección "L", "T" o "U". Etc.		
EN AZOTEA		1908	EN FACHADA		X	Forma de unión de las estructuras: remachado, soldado, atornillado, Etc.		

MUNICIPIO DE LA CRUZ

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

VALORES DE ESTIMACIÓN PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS EN  
REVISTAS Y REVISTAS TECNOLÓGICAS. MARZO 2020

## MUNICIPIO DE LA CRUZ

## TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

## VALORES DE ESTRUCTURAS PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS.

ESTRUCTURA	CLAVE DE VALUACION	TIPO DE ESTRUCTURA	POR LA FORMA DE INSTALACIÓN		CARACTERÍSTICAS PARTICULARES	UNIDADES	VALOR CATASTRAL
			ALTO SOPORTADO	SAJINTE O VOLADIZO			
PARA CARTEL	1913	PANTALLA	X	X	Materiales de la estructura: Acero y tablillas efectivas	M <sup>2</sup> DE PANTALLA ELECTRÓNICA ISI TIENE 2 VISTAS SE SUMAN LAS SUPERFICIES)	NO APlica
PARA CARTEL	1914	EN PANCHADA	X	X	Altura del pedestal: hasta 15 M. Diámetro exterior del pedestal: hasta 26"	Altura: hasta 15 M.	
OTRAS CON CARACTERÍSTICAS ATÍPICAS	1915	EN AZOTEA	X	X	Profundidad de despacho: 1 M. en adelante Materiales constructivos: Acero, Pétex o Mixto.	Altura: hasta 25 M.	M <sup>2</sup> DE MURETE
OTRAS CON CARACTERÍSTICAS ATÍPICAS		EN PANCHADA	X	X	Superficie de la panchada: de 1 M <sup>2</sup> en adelante Método de anclaje: empotrado, atornillado, etc.	Superficie de la panchada: hasta 250 M <sup>2</sup> .	NO APlica
OTRAS CON CARACTERÍSTICAS ATÍPICAS		EN AZOTEA	X	X	Materiales constructivos: Acero, Madera, Pétex o Mixto.	Método de anclaje:	ESTRUCTURA ATÍPICA

LAS IMÁGENES QUE SE MUESTRAN SOLO SON DE REFERENCIA. EN TODOS LOS CASOS DE INSTALACIONES ESPECIALES SE PODRÁ ESTAR SUJETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL VALUO CATASTRAL, AL AVALÚO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chiapas, artículo 3 apartados V y IX, y artículo 23, párrafo quinto;

ARTÍCULO 3. Por los efectos de la presente ley, se entiende por:

ARTÍCULO VI: Construcción: La edificación de cualquier tipo, los edificios e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma: CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES: USO, HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, habitacional medio, habitacional bueno, habitacional de lujo, habitacional de servicio, comercial medio, comercial bueno, industrial ligero e industrial mediano) Y CLASE

ARTÍCULO IX: Instalaciones especiales: Aquejadas que cumplamente en servicios y funcionamiento a un inmueble.

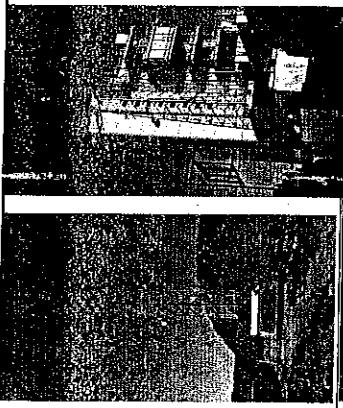
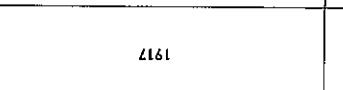
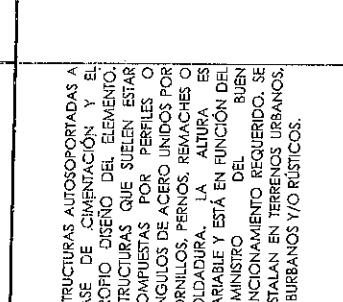
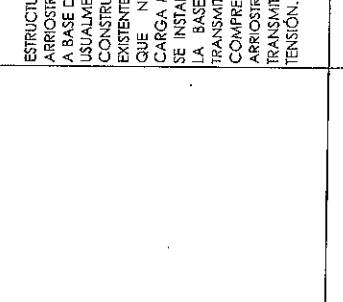
ARTÍCULO 23. Para determinar el valor catastral de los precios, se aplicarán los valores unitarios dejados, de acuerdo con la siguiente fórmula:

PARA EL VALOR DE CONSTRUCCIÓN: La edificación de cualquier tipo, los edificios e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, se obtiene de multiplicar la superficie construida, por el valor unitario de construcción para cada tipo de edificación, contenido en los Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción (VUSC) y las Tablas de Construcción (VTC) para efectos de la fórmula anterior; VUSC=Valor Unitario de la Construcción, VTC=Valor Unitario de la Construcción y VIE=Valor de las Instalaciones Especiales. Según las características del predio deberán aplicarse, en su caso, los factores de incremento y decremento, previstos en las tablas, una vez determinado el valor unitario de referencia que le corresponda.

## MUNICIPIO DE LA CRUZ

## TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

## VALORES DE ESTRUCTURAS PARA COLLOCACIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN

ESTRUCTURA	CLAVE DE VALUACIÓN	TORRE AUTOSOPORTADA	TORRES ARRIOSTRADAS O ATRILANTADAS	MONOPOSTE O MONOPOLIO	CARACTERÍSTICAS PARTICULARES	UNIDADES	VALORES UNITARIOS (\$/ML)
1916					<p>ESTRUCTURAS AUTOSOPORTADAS A BASE DE CIMENTACIÓN Y EL PROPIO DISEÑO DEL ELEMENTO. ESTRUCTURAS QUE SUELEN ESTAR COMPIESTAS POR PERFILES DE ÁNGULOS DE ACERO UNIDOS POR SOLDADURA. LA ALTURA VARIABLE Y ESTÁ EN FUNCIÓN DEL SUMINISTRO DEL BUEY FUNCIONAMIENTO REQUERIDO. SE INSTALAN EN TERRENOS URBANOS, SUBURBANOS Y/O RUSTICOS.</p>	<p>Altura (M.); hasta 100 M. y Sección variable de hasta 15 M. por lado</p> <p>Perfiles de acero utilizados y medidas: piramidales, cuadrangulares, trapezoidales</p> <p>Tipo de material de la estructura (metálico/pétreos)</p> <p>Tipo de unión: pernos, remaches, tornillos, soldadura, otro</p> <p>Peso (Kg.); Hasta 10 Tons.</p>	<p>NO APLICA</p> <p>ML</p>
1917					<p>ESTRUCTURAS LIGERAS ARRIOSTRADAS O ATRILANTADAS A BASE DE CABLES O VARILLAS, USUALMENTE SE INSTALAN EN CONSTRUCCIONES EXISTENTES, LO CUAL INDICA QUE NO TRANSMITE UNA CARGA MUY GRANDE, O BIEN, SE INSTALAN SOBRE EL SUELO. LA BASE DE LA ESTRUCTURA TRANSMITE LOS ESFUERZOS DE COMPRESIÓN Y TIRANTES O TIRANES DE LOS ARROSTRES. LOS ARROSTRES TRANSMITEN LOS EFUERZOS DE TENSIÓN.</p>	<p>Altura (M.); hasta 100 M. y Sección variable de hasta 0.5 M.</p> <p>Perfiles de acero utilizados y medidas: piramidales, cuadrangulares, trapezoidales</p> <p>Tipo de material de la estructura (metálico/pétreos)</p> <p>Tipo de unión: pernos, remaches, tornillos, soldadura, otro</p> <p>Peso (Kg.); Hasta 500 Kgs.</p>	<p>NO APLICA</p> <p>ML</p>
1918					<p>ESTRUCTURAS ESELTAS Y ESTÉNCIAS QUE ARMONIZAN CON EL ENTORNO URBANO. SE UBICAN SOBRE EL SUELO. OCUPAN POCO ESPACIO. USUALMENTE SE PINCHAN O RECUBREN POR RAZONES ESTÉNCIAS. SE AUTOSOPORTAN EN BASE A UNA BUENA CIMENTACIÓN.</p>	<p>Altura (M.); hasta 80 M. y Diámetro variable de hasta 0.5 M.</p> <p>Perfiles de acero utilizados y medidas</p> <p>Tipo de material de la estructura (metálico/pétreos)</p> <p>Tipo de unión: pernos, remaches, tornillos, soldadura, otro</p> <p>Peso (Kg.); Hasta 2 Tons.</p>	<p>NO APLICA</p> <p>ML</p>

## MUNICIPIO DE LA CRUZ

## TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

## VALORES DE ESTRUCTURAS PARA COLOCACIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN.

ESTRUCTURA	TORRE AUTOSOPORTADA ATIRANTADAS	MONOPOSTE O MONOPOLIO	CARACTERÍSTICAS PARTICULARES	UNIDADES	VALORES UNITARIOS (\$/m <sup>2</sup> )
CLAVE DE VALUACIÓN					
OTRAS CON CARACTERÍSTICAS ANÍMICAS					
1919					

LAS IMÁGENES QUE SE MUESTRAN SOLO SON DE REFERENCIA. EN TODOS LOS CASOS DE INSTALACIONES ESPECIALES SE PODRÁ ESTAR SUJETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL AVALÚO CATASTRAL, AL AVALÚO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartado V y IX, y artículo 23 párrafo quinto:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO V: Construcción: La edificación de cualquier tipo los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma: CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, USO, HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, TECNOLÓGIA DE CONSTRUCCIÓN (habitacional popular, habitacional económico, habitacional bueno, habitacional medio, habitacional de lujo, habitacional de superlujo, comercial económico, comercial medio, comercial).

APARTADO IX: Instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a un inmueble.

ARTÍCULO 23. Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la siguiente fórmula:

PÁRAFO QUINTO: El valor de construcción de un inmueble, se obtiene de multiplicar la superficie construida, por el valor unitario de construcción para cada tipo de edificación contenido en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas para el Municipio en el cual se encuentra ubicado el predio, más el valor de las instalaciones especiales permanentes, de acuerdo con la fórmula siguiente:  $V_C = S_C \times V_U + V_E$ . Para efectos de la fórmula anterior, se entiende:  $V_C$ = Valor Unitario de la Construcción,  $V_U$ = Superficie de la Construcción y  $V_E$ = Valor de las instalaciones Especiales. Según las características del predio deberán aplicarse, en su caso, los factores de incremento y demérito, previstos en las tablas, una vez determinado el valor unitario de referencia que le corresponda.

**MUNICIPIO DE LA CRUZ**

## **VALORES PARA FUNDOS MINEROS.**

EN TODOS LOS CASOS DE FUNDOS MINEROS SE PODRÁ ESTAR SUJETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL AVALÚO CATASTRAL, AL AVALÚO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL.

**SUSTENTO LEGAL:** Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 10, apartado I; artículo 11, apartados IV y VII; y artículo 12;

**ARTÍCULO 10.** El catastro tiene como objeto:

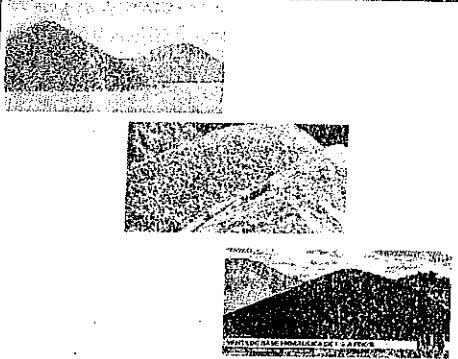
**APARTADO I:** Integrar y mantener el inventario de los predios ubicados en el territorio del Estado. Identificación, descripción y control.

**ARTÍCULO 11.** En forma enunciativa el actuario presentará la demanda de ejecución de la sentencia.

**APARTADO IV: Geográfico:** La información geográfica, geodésica, topográfica, fotográfica, aerofotografía, fotogramétrica, aerofotogramétrica, de zonificación y regionalización: Integrar y mantener el inventario de los predios ubicados en el territorio del Estado, identificando sus características y sus valores.

#### **APARTADO VII: Histórico: Cronología registral y patenteal de los maestros**

**ARTÍCULO 13.** Los propietarios o poseedores de predios, cualquiera que sea el régimen legal de éstos y sin detrimento de lo que dispongan otros ordenamientos, deberán inscribirlos en el padrón catastral, así como mantener actualizada la cédula correspondiente; para ello, deberán manifestar al Municipio la modificación de los datos de identificación catastral del predio y proporcionar la información para actualizar su registro, sin necesidad de requerimiento alguno y dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de que surja el cambio.

MUNICIPIO DE LA CRUZ					
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026					
VALORES PARA BANCOS DE MATERIALES Y BANCOS DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES.					
USO	IMÁGENES DE REFERENCIA	TIPO DE PREDIO	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO \$/M2.	
BANCOS DE MATERIALES		URBANOS Y SUBURBANOS	Suelo utilizado para comercializar materiales pétreos para la construcción, generalmente. Es decir, depósito y retiro de materiales pétreos, asfálticos y/o minerales, sin degradación del suelo, conservando su topografía. Por ejemplo: de arena, de grava, de piedra, de tierra para jardín, de asfalto, entre otros. ESTOS PREDIOS ESTARÁN SUJETOS A LOS MÉRITOS Y DEMÉRITOS ESTABLECIDOS EN LA TABLA DE VALORES VIGENTE.	NO APlica	
		RÚSTICOS		NO APlica	
BANCOS DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES		URBANOS Y SUBURBANOS	Banco del cual se extraen materiales pétreos o minerales, del suelo y del subsuelo, con degradación del suelo en su topografía. Por ejemplo: de yeso, de cal, de mármol, de arena, de grava, de piedra, de caliche, entre otros. ESTOS PREDIOS ESTARÁN SUJETOS A LOS MÉRITOS Y DEMÉRITOS ESTABLECIDOS EN LA TABLA DE VALORES VIGENTE.	NO APlica	
		RÚSTICOS		NO APlica	
LAS IMÁGENES QUE SE MUESTRAN SOLO SON DE REFERENCIA. EN TODOS LOS CASOS DE INSTALACIONES ESPECIALES SE PODRÁ ESTAR SUJETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL AVALÚO CATASTRAL, AL AVALÚO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL.					
<b>SUSTENTO LEGAL:</b> Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 10, apartado I, y artículo 11, apartados IV y VIII;					
<b>ARTÍCULO 10:</b> El catastro tiene como objeto:					
<b>APARTADO I:</b> Integrar y mantener el inventario de los predios ubicados en el territorio del Estado, Identificando sus características y sus valores;					
<b>ARTÍCULO 11:</b> En forma enunciativa el catastro contendrá los registros de información siguientes:					
<b>APARTADO IV:</b> Geográfico: La información geográfica, geodésica, topográfica, fotográfica, aerofotográfica, fotogramétrica, aerofotogramétrica, de zonificación y regionalización; Integrar y mantener el inventario de los predios ubicados en el territorio del Estado, identificando sus características y sus valores;					
<b>APARTADO VII:</b> Histórico: Cronología registral y catastral de los predios.					

MUNICIPIO DE LA CRUZ

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

FACTORES DE DEMÉRITO PARA PANELES SOLARES.

RANGO DE PANELES SOLARES (PZAS.)		FACTORES DE DEMÉRITO
DESDE	HASTA	
1	500	0,80
501	1,000	0,75
1,001	2,000	0,70
2,001	3,000	0,65
3,001	4,000	0,60
4,001	5,000	0,55
5,001	en adelante	0,50

APLICA PARA PREDIOS URBANOS, SUBURBANOS Y RÚSTICOS. SE APLICA UN FACTOR ÚNICO EN FUNCIÓN DEL TOTAL DE PANELES SOLARES DEL PREDIO. GENERALMENTE, LAS DIMENSIONES DE UN PANEL SOLAR SON, APROXIMADAMENTE DE 1.00 ML. X 1.70 ML.

**SUSTENTO LEGAL:** Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartado V y IX, artículo 21, párrafos noveno y undécimo, y artículo 23, párrafo quinto:

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

**APARTADO V:** Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma: CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, USO, HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN (habitacional popular, habitacional económico, habitacional medio, habitacional bueno, habitacional de lujo, habitacional de superlujo, comercial económico, comercial medio, comercial bueno, industrial ligero e industrial mediano) Y CLASE

**APARTADO IX:** Instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a un inmueble.

**ARTÍCULO 21.** Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

**PÁRRAGO NOVENO:** Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán contener los factores de incremento y demérito que serán aplicables en el procedimiento valuatorio.

**PÁRRAGO UNDÉCIMO:** Las bases generales y sistemas para la clasificación y valuación de las zonas, predios, construcciones, así como la aplicación de factores de incremento y demérito para la determinación de valores unitarios, se establecerán de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.

**ARTÍCULO 23.** Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la siguiente fórmula:

MUNICIPIO DE LA CRUZ		
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026		
FACTORES DE DEMÉRITO PARA PANELES SOLARES.		
RANGO DE PANELES SOLARES (PZAS.)		FACTORES DE DEMÉRITO
DESDE	HASTA	

**PÁRRAGO QUINTO:** El valor de construcción de un inmueble, se obtiene de multiplicar la superficie construida, por el valor unitario de construcción para cada tipo de edificación, contenido en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas para el Municipio en el cual se encuentra ubicado el predio, más el valor de las instalaciones especiales permanentes, de acuerdo con la fórmula siguiente:  $VC=SC \times VUC + VIE$ . Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá:  $VC$ = Valor de la Construcción,  $SC$ =Superficie de la Construcción,  $VUC$ = Valor Unitario de la Construcción y  $VIE$ = Valor de las Instalaciones Especiales. Según las características del predio deberán aplicarse, en su caso, los factores de incremento y demérito, previstos en las tablas, una vez determinado el valor unitario de referencia que le corresponda.